

CORRECCION de errores de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 25 de febrero de 1970.

Advertido error de redacción en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 16 de febrero de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2534, segunda columna, en el párrafo que dice: «7.999 premios de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ... 3.999.500», debe decir: «7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ... 3.999.500».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de enero de 1970 por la que se amortiza una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la Jefatura Provincial de Carreteras de Jaén y se aumenta en la Séptima Regional de Carreteras, con residencia en Málaga.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, por conveniencias del servicio y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha resuelto amortizar una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la plantilla de la Jefatura Provincial de Carreteras de Jaén, aumentándola en la de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras, con residencia en Málaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la remisión de características y subsiguiente cancelación de una inscripción a favor de don Miguel López Vallejo en el río que corre por las inmediaciones de Arriate, en dicho término municipal y provincia de Málaga.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del aprovechamiento, inscrito a nombre de don Miguel López Vallejo en el río que corre por las inmediaciones de Arriate, en dicho término municipal, provincia de Málaga, para fuerza motriz, con un caudal de 2.000 l/s.

A tal efecto practicó la correspondiente inspección comprobando que, en la actualidad, no existe el aprovechamiento; por ello redactó el oportuno edicto citando al titular inscrito o a sus sucesores para que, en el plazo de un mes a contar de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en la Comisaría de Aguas alegando lo que estimen pertinente.

El edicto citado se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de fechas 3 y 11 de septiembre de 1968, respectivamente, y fué expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arriate, sin que se formularan reclamaciones ni compareciese persona alguna.

Teniendo en cuenta las razones de la no existencia del aprovechamiento y la no comparecencia de quien pudiera tener interés en el mismo a pesar de advertirse en el edicto que, transcurrido el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se procedería a cancelar el asiento registral, habida cuenta también que el registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal, esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.291 aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 7, y Auxiliar Libro 1, folio 108, a nombre de don Miguel López Vallejo, cancelación que ha de practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación; el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco Soriano Moya autorización para aprovechar aguas subterráneas de la Rambla de Gilma, en término municipal de Nacimiento (Almería), con destino al riego.

Don Francisco Soriano Moya ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la Rambla de Gilma, en término municipal de Nacimiento (Almería), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar las obras realizadas sin autorización previa y conceder a don Francisco Soriano Moya autorización para derivar aguas subterráneas de la Rambla Gilma, en el término municipal de Nacimiento (Almería), de 338.083,2 litros diarios, equivalentes al caudal continuo de 3.913 litros por segundo, destinado al riego de 3.9740 Has. en finca de su propiedad en dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el peticionario y suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Mingorance Sanchez, en Almería, el 24 de junio de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 423.652,29 pesetas; aprobándose dicho proyecto en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas a los dieciocho meses de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberán efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.